

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA - LABORAL
SAULO GIL AGUILAR OCANDO.
CONJUEZ PONENTE.

Riohacha, La Guajira, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SEÑORA AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL contra EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ.

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO: SENTENCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2.016 DISCTADA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO ADELANTADO POR EL SEÑOR EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL.

RADICACION: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE DECRETA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.

La ciudadana, Señora, AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, demandante en el proceso extraordinario de la referencia, instauro acción de tutela ante la Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil, la cual fue avocada con el radicado No. 11001-22-13-000-2.022-01523-00, Magistrada Ponente: Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA, contra la Sala de conjueces Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial De Riohacha, que conoce del recurso extraordinario de revisión de la referencia, en síntesis, se queja la accionante que este Sala De Conjueces al expedir el auto de fecha 30 de marzo del presente año, donde se tuvo por no contestada la demanda se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante, y las de oficio que se consideraron oportunas y pertinentes, se le estarían violando sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad e imparcialidad al ordenarse de manera oficiosa la práctica de las mismas pruebas que pretendió hacer valer la parte demandada en la contestación de la demanda que se adujo extemporánea, en consecuencia solicita que por vía de tutela se revoque la práctica de las pruebas de oficio ordenada por la sala mediante auto.

Por considerarse de importancia suprema la decisión de la Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, en lo que respecta a la acción de tutela interpuesta por la Señora AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, en consideración a que cualquiera que sea su fallo será de vital importancia en la decisión de la prosperidad o no de las pretensiones de la demanda que contiene el recurso extraordinario de revisión que se estudia.


En consideración a lo brevemente expuesto, el suscrito Conjuez ponente, como integrante de La Sala De Conjueces del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Riohacha, Sala Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplácese la audiencia prevista para el día 19 de Mayo a las 9 a.m. donde se practicarían las pruebas legalmente solicitadas y decretadas, se escucharían los alegatos de las partes y se proferiría sentencia.

SEGUNDO: Mediante auto posterior se le notificara a las partes y a sus apoderados la fecha futura para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 358 inciso 7 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


SAULO GIL AGUILAR OCANDO.
Conjuez ponente.

